



## VERSION PÚBLICA

### ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**RESOLUCIÓN No. 36 / SOLICITUD No. 29-2019 /12-03-2019 / RESP. /27-03-2019**

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Santa Tecla, a las once horas del día veintisiete de marzo de dos mil diecinueve. -----

#### CONSIDERANDO:

- I. Que en fecha doce de marzo de dos mil diecinueve, se recibió y admitió vía correo electrónico solicitud de información registrada bajo el número 29-2019, de parte de [REDACTED], quien actuando en carácter personal, hace el siguiente requerimiento que literalmente DICE: **“Copia de dictamen pericial y resolución de demanda interpuesta por el licenciado [REDACTED] en contra de Laboratorios Vijosa, S.A. de C.V., en el Juzgado Ambiental de Santa Tecla el 13 de noviembre de 2017”**. La Suscrita Oficial de Información, **CONSIDERA:** -----
- II. Que para dar respuesta a la solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información Pública realizó gestiones internas ante la Gerencia Legal, para la localización y recopilación de la información solicitada; tal como se establece en el Art. 50 literal “d” de la LAIP; y el Art. 12 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP); ambos relacionados con el Art. 91 de la Ley de Procedimientos Administrativos LPA.-----
- III. Por lo tanto, de conformidad a lo establecido en los artículos 2, 5, 61, 66 y 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y relacionado con el Art. 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos LPA, la Suscrita Oficial de Información informa lo que la Gerencia Legal notificó: **“Sobre información requerida consistente en Copia de dictamen pericial y resolución de demanda interpuesta por el licenciado [REDACTED] en contra de Laboratorios Vijosa, S.A. de C.V., en el Juzgado Ambiental de Santa Tecla el 13 de noviembre de 2017, se informa que ésta Gerencia no ha generado y consecuentemente resguardado la información requerida, y en todo caso, somos de la opinión que el interesado debe avocarse a la fuente emisora, es decir al Juzgado Ambiental”**. Por lo que se **RESUELVE:** a) Denegar el acceso a la información solicitada por considerarse un caso de **incompetencia**, y se sugiere al solicitante realizar su solicitud de información en la oficina antes mencionada, de acuerdo al Art. 68 inciso 2º. de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). b) Queda expedito su derecho de hacer uso de lo establecido en el Art. 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. -----
- IV. **NOTIFÍQUESE**, la presente resolución de respuesta en modalidad escaneada en formato pdf, a la dirección de correo electrónico [REDACTED], para que surta los efectos legales consiguientes. -----

**LICDA. CARMEN ELENA RODRÍGUEZ TORRES**  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN**

Se emite la presente resolución en Versión Pública por contener información confidencial de acuerdo a lo establecido en el art. 30 de la LAIP.